



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: DELANEYS TRESPALACIO CABALLERO.  
DEMANDADO: RONALDO JESUS VILLANUEVA PEREZ  
RADICADO: 910013184001-2023-00243-00

---

Leticia, Amazonas, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al auto adiado procedente del cuaderno principal, este Juzgado

**RESUELVE**

**1.-** Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$432.507) a favor del niño MIKE VILLANUEVA TRESPALACIO quien se encuentra representado legalmente por su madre DELANEYS TRESPALACIO CABALLERO y a cargo de RONALDO JESUS VILLANUEVA PEREZ, como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

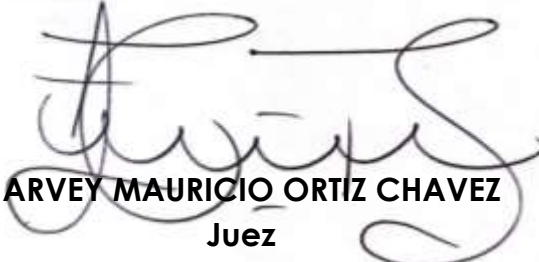
**2.-** Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del diez por ciento (10%) del salario mensual que devenga el señor RONALDO JESUS VILLANUEVA PEREZ, como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Límitese la medida hasta completar la suma de \$3'500.000 pesos m/cte.

Oficiese al Pagador de la Armada Nacional, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje del salario como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga RONALDO JESUS VILLANUEVA PEREZ (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230024300).

**3.-** Con fundamento en lo previsto en el art, 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se Prohíbe la salida del país del señor RONALDO JESUS VILLANUEVA PEREZ hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

**4.-** Igualmente **OFICIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado RONALDO JESUS VILLANUEVA PEREZ como moroso de cuota alimentaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**

Leticia, Amazonas. Hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.